

IV

RELACIONES INSTITUCIONALES ENTRE  
EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
Y LAS CORTES GENERALES

## 1. RESOLUCIONES APROBADAS EN EL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DE 17 DE MAYO DE 2001 Y CURSO QUE LES HA DADO EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Se cumplimenta este extremo tomando como punto de partida la contestación elaborada al respecto por el Consejo General del Poder Judicial en el Informe aprobado en ejecución de dichas resoluciones el 19 de julio de 2001, así como con las actuaciones desarrolladas posteriormente en cuanto a cada uno de los apartados.

**Resolución 1.<sup>a</sup>.** *El Congreso de los Diputados constata la importancia de que en el marco de la reforma de la Justicia se lleve a cabo la informatización íntegra de la Administración de Justicia.*

En su momento el Consejo General señaló su preocupación por la utilización de las nuevas tecnologías en el ámbito de la Administración de Justicia, refiriéndose igualmente a la elaboración de disposiciones propias, destacando también el avance de las Administraciones Públicas competentes en la informatización de los órganos judiciales.

A dichas consideraciones cabe añadir, en esquema, puesto que en la Memoria se exponen con mayor detalle cada una de ellas, las actuaciones desarrolladas por el Consejo en este ámbito:

1. Compatibilidad de las aplicaciones informáticas al servicio de la Administración de Justicia (Test de Compatibilidad):
  - Aprobación del sistema LIBRA, desarrollado por el Ministerio de Justicia, para la Administración de Justicia en el territorio de las comunidades sin competencias de justicia transferidas, más la Comunidad Autónoma de Galicia (nivel I).
  - Aprobación del sistema TEMIS, desarrollado por la Generalitat de Catalunya, para la Administración de Justicia en su Comunidad Autónoma (nivel I).
  - Aprobación del sistema ADRIANO, desarrollado por la Junta de Andalucía, para la Administración de Justicia en su Comunidad Autónoma (niveles I y II).
  - Aprobación del sistema ATLANTE, desarrollado por el Gobierno de Canarias, para la Administración de Justicia en su Comunidad Autónoma (niveles I y II).
  - Aprobación del sistema EJ, desarrollado por el Gobierno Vasco, para la Administración de Justicia en su Comunidad Autónoma (nivel II; el nivel I fue aprobado en 2000).
2. Unificación de esquemas de tramitación:
  - Finalización de los trabajos del grupo de trabajo para la definición de los esquemas de tramitación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

- Unificación de código de las tablas de delitos del Registro Central de Penados y Rebeldes, la Fiscalía General del Estado y las aplicaciones informáticas de gestión procesal.
3. Seguridad de los sistema de información de gestión procesal
- Traslado a las Administraciones Públicas de la petición de datos para proceder a realizar la declaración de los ficheros judiciales ante la Agencia de Protección de Datos, así como de la necesidad de dar cumplimiento a los requisitos del reglamento de seguridad de la Ley Orgánica del Protección de Datos.
  - Supervisión de diversas experiencias desarrolladas por Administraciones Públicas en relación con la seguridad en las comunicaciones
4. «Punto Neutro Judicial»
- Solicitud del Consejo Superior de Informática de un espacio de direcciones IP para su utilización exclusiva en la Administración de Justicia.
  - Puesta en marcha experimental del «Punto Neutro Judicial», con la conexión de varias Comunidades Autónomas, el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial.
  - En este sentido, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 20 de Febrero de 2002, acordó autorizar la constitución del «Punto Neutro Judicial», como una Red de Comunicaciones, cuyo nudo central esté soportado por el CGPJ y que permita las comunicaciones entre las distintas Redes Judiciales de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Justicia y Consejo General del Poder Judicial, así como facilitar el acceso de Juzgados y Tribunales a servicios, proporcionados por terceras instituciones, de interés para el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia.

**Resolución 2.<sup>a</sup>.** *El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a llevar a cabo, en colaboración con el Gobierno y con las Comunidades Autónomas, en aquellos ámbitos en que éste sea competente, las actuaciones necesarias que aseguren que todas aquellas personas que tengan competencias en la aplicación de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor sean especialistas en la materia.*

El Consejo General indicó en su día su disposición favorable a este respecto, comprometiéndose a prestar atención especial a este aspecto en sus futuras actuaciones. En esta línea, el Consejo ha ido elaborando los correspondientes informes a las disposiciones de desarrollo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, en los que se ha procurado destacar la exigencia de especialización en la composición de los equipos técnicos de los Juzgados de Menores, así como las titulaciones requeridas para el desempeño de esta función (Informes a los proyectos de disposiciones elaborados por la Consejería de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 20 de diciembre de 2000 y de la Consejería de Justicia de la Junta de Galicia, de 5 de junio de 2002).

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, con fecha 21 de febrero de 2001, encomendó a la Comisión de Estudios e Informes (Acuerdo cuadragésimo segundo) el análisis de las modificaciones normativas que resulten necesarias en relación con:

- a) La posibilidad de que los Jueces especialistas de Menores ocupen en tal condición, plazas en las Audiencias Provinciales, en la proporción que se estime adecuada o, en su caso, en aquellas Secciones de las mismas que conozcan en segunda instancia de la materia de menores.
- b) La puesta en marcha de nuevos procesos de especialización que permitan, cuando menos, cubrir todos los Juzgados de Menores con Magistrados especialistas.
- c) La posibilidad de que los Jueces y Magistrados especialistas en Menores participen en los concursos de traslado en los que se oferten plazas de este tipo de órganos sin sujeción a plazo previo de congelación.

El Informe concluye poniendo de manifiesto que dichas iniciativas requieren de las preceptivas modificaciones en la LOPJ.

La Comisión de Estudios e Informes, celebrada el 27 de abril de 2001, aprobó el Informe elaborado por los Vocales, Excmos. Sr. Esther Gimenez-Salinas i Colomer, Juan-Ramón Sáez Valcárcel y Rafael Fernández Valverde (integrantes de la Comisión de Seguimiento de la L.O.R.P.M.), remitiéndolo al Pleno del Consejo General del Poder Judicial, celebrado el día 9 de mayo de 2001, quien acordó tomar conocimiento del mismo.

El Servicio de Formación Continua de la Escuela Judicial ha desarrollado, durante el año 2001, las siguientes actividades de formación sobre protección y responsabilidad del menor:

➤ Desamparo de los menores y Poder Judicial.	01/10/01	02/10/01
➤ Jornadas de menores de la Fundación El Monte.	10/03/01	09/06/01
➤ Protección del menor.	24/05/01	25/05/01
➤ Responsabilidad penal del menor.	10/05/01	11/05/01
➤ La nueva Ley de responsabilidad penal de los menores.	12/06/01	12/06/01
➤ La responsabilidad penal de los menores. Aspectos sustantivos y procesales.	23/04/01	25/04/01
➤ Derecho transitorio en la nueva Ley de responsabilidad penal de los menores.	11/01/01	12/01/01
➤ La Ley de responsabilidad penal de los menores.	25/10/01	26/10/01
➤ La responsabilidad penal del menor.	08/11/01	08/11/01
➤ Estudio de la nueva ley de responsabilidad penal del menor.		
Especial referencia al derecho transitorio.	18/01/01	18/01/01
➤ Taller sobre la Ley del menor.	23/11/01	23/11/01
➤ La entrada en vigor de la Ley de responsabilidad penal de los menores.	18/10/01	19/10/01
➤ Responsabilidad penal de los menores.	23/05/01	24/05/01
➤ La Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores.	15/11/01	16/11/01
➤ La nueva Ley del menor.	04/10/01	05/10/01

**Resolución 3.<sup>a</sup>.** *El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a remitir a la Cámara un estudio sobre la implantación de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor, efectos que de las mismas se han derivado, problemas fundamentales que se han evidenciado en su aplicación, carencias detectadas, y propuestas para hacer frente a las disfunciones que pudieran haberse producido.*

En lo relativo a la responsabilidad penal de los menores, el Consejo General indicó en su día a este respecto como, por Acuerdo del Pleno de 12 de abril de 2000, se constituyó un grupo de trabajo para que, en colaboración con el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas competentes, analizara las incidencias de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores y que las conclusiones del referido grupo de trabajo, que se acompañan a la presente nota, fueron aprobadas en la sesión plenaria del Consejo el 27 de septiembre de 2000. El Pleno del Consejo en la misma reunión anterior acordó constituir en el seno de la Comisión de Estudios e Informes de una Comisión de Seguimiento de la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, integrada por los Vocales Doña Esther Giménez-Salinas i Colomer, Don Rafael Fernández Valverde y Don José Ramón Sáez Valcárcel. Con fecha 19 de julio de 2001 el Pleno acordó tomar conocimiento del Informe elaborado por los Vocales anteriormente mencionados, tras seis meses de entrada en vigor de la Ley 5/2000, de 12 de enero, sobre responsabilidad penal del menor.

Una vez que tomó posesión el nuevo Consejo General, se constituyó en el mismo una Comisión de Seguimiento de la Ley del Menor, compuesta por los Vocales D. Fernando Fernández Martín, Dña. Montserrat Comas de Argemir Cendra y D. Félix Pantoja García.

Respecto a la implantación de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con fecha 19 de julio de 2001 el Pleno del Consejo General aprobó el Informe elaborado por el Servicio de Inspección sobre la incidencia de la aplicación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil. Se encuentra en elaboración, no obstante, un informe más completo, en los términos interesados por la Resolución del Congreso de los Diputados, con independencia de abordar, medidas parciales de carácter urgente. Estas actuaciones han consistido, fundamentalmente, en las siguientes:

- a) Se ha procedido a aprobar y a publicar en el Boletín Oficial del Estado una serie de Instrucciones destinadas a facilitar el proceso de implantación de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

- Instrucción núm. 1/2001, de 24 de enero, sobre presentación de escritos en el Juzgado de Instrucción de Guardia
- Instrucción núm. 2/2001, de 9 de mayo, por la que se crea un protocolo de servicio entre Juzgados y Tribunales y servicios comunes de actos de comunicación y ejecución
- Instrucción núm. 3/2001, de 20 de junio, sobre la anotación de los procesos civiles de ejecución en los libros de registro de Juzgados y Tribunales
- Instrucción núm. 4/2001, de 20 de junio, sobre el alcance y límites del deber de auxilio judicial.

Por el Servicio de Formación Continua se han desarrollado asimismo durante el año 2001 numerosas actividades de formación relacionadas con la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, que han comprendido cinco cursos centralizados y cuarenta y nueve de formación descentralizada, con un número de asistentes próximo al millar y medio. En este año se ha elaborado el programa de formación para el año 2002 en el que están de nuevo previstas diversas actividades relacionadas con la nueva Ley procesal civil y con carácter centralizado las siguientes:

• Incidencia de la LEC en el proceso laboral. Proceso declarativo y recursos.	06 marzo-08 marzo
• Incidencia de la LEC en el proceso laboral. Medidas cautelares y ejecución.	17 abril-19 abril
• Aplicación de la LEC al proceso contencioso administrativo. Acumulación de autos. Prueba y ejecución.	05 junio-07 junio
• El papel del juez civil: Facilidades de actuación de oficio en el nuevo proceso civil. Facultades de intermediación.	12 junio-14 junio
• Oralidad e inmediatez. La organización de la oficina judicial tras la nueva LEC.	18 septiembre-20 septiembre
• Ejecución provisional, ejecución de títulos extrajudiciales y la ejecución de sentencias en la nueva LEC.	23 septiembre-25 septiembre
• Medidas provisionales civiles y medidas cautelares penales frente a la violencia de género (seminario para jueces penales y civiles)	20 noviembre-22 noviembre

En cuanto a la centralización de experiencias y a la recogida de iniciativas y sugerencias, además de los cauces gubernativos ordinarios, se tuvo ocasión de indicar también, en su momento, la utilidad de algunas iniciativas complementarias. Así, junto con la recogida regular de elementos de conocimiento sobre la aplicación de la nueva Ley a través del Servicio de Inspección, así como de los Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia y de Audiencias Provinciales en las reuniones periódicamente mantenidas con ellos por el Consejo General, se ha recurrido con éxito a la constitución de un foro abierto en Internet, en el aula virtual del Consejo, de discusión sobre la nueva Ley de Enjuiciamiento, que ha permitido la participación de los titulares de los órganos jurisdiccionales junto con otros profesionales en la discusión de los problemas prácticos de la nueva Ley y en la propuesta de soluciones interpretativas.

**Resolución 4.<sup>a</sup>.** *El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a elaborar un plan de actuación que permita, con carácter general, afrontar la importante bolsa de asuntos pendientes, en especial, donde haya mayor carga de trabajo.*

En su momento el Consejo General indicó su aceptación de la sugerencia, que sería objeto de una atención especial en sus futuras actuaciones. La atención a las bolsas de retraso en la Administración de Justicia ha constituido efectivamente una prioridad en la acción del Consejo General, que se ha dirigido especialmente a través de dos diferentes órdenes de medidas. Habida cuenta de que las medidas previstas en el artículo 216 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial son objeto de atención expresa posteriormente en una de las resoluciones adoptadas por el Congreso de los Diputados, se hará mención aquí de una determinada modalidad, la de planes especiales.

El Real Decreto 1163/2001, de 26 de octubre, modificó el enfoque tradicional que hasta su publicación se había hecho de los planes de urgencia o de refuerzo que partían de la regulación contemplada en el artículo 216 bis de la Ley Orgánica, que se aplicaban a las situaciones de grave retraso de los órganos judiciales.

La nueva normativa permite abordar conjuntamente desde el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, o incluso a iniciativa de éste, las necesidades de actualización y puesta al día de los órganos judiciales sin que sea necesario que la situación de éstos sea extrema.

En aplicación de esta nueva norma se preparó en el Servicio de Inspección un plan especial dirigido a los Juzgados de Primera Instancia y Primera Instancia e Instrucción que estaban afectados por la entrada en vigor el día 8 de Enero de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los objetivos de este plan eran la reducción sustancial del número de expedientes pendientes en cada Juzgado y el acercamiento a un tiempo medio de duración de los procesos civiles de seis meses.

El Plan fue aprobado por la Comisión Permanente del Consejo y posteriormente por el Ministerio entrando en vigor el día 1 de Diciembre de 2001. A su terminación, en Junio de 2002 se evaluará el resultado, para verificar el cumplimiento de los objetivos presentes en la redacción del Plan.

**Resolución 5.<sup>a</sup>.** *El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a perfeccionar los mecanismos conducentes a proveer con prontitud las plazas judiciales que en la actualidad se encuentran vacantes.*

En el informe aprobado en su momento por el Consejo General del Poder Judicial se indicaba el propósito de recurrir a todos los mecanismos legales a su alcance para hacer frente al importante problema de la falta de provisión de las plazas judiciales vacantes, mediante la convocatoria periódica de oposiciones para ingreso en la Carrera Judicial tanto por la categoría de Juez, como de Magistrado, estableciendo un seguimiento especial por el Consejo General del Poder Judicial, a fin de que las vacantes que se produzcan tengan una cobertura inmediata.

Durante el período considerado, el Consejo General del Poder Judicial ha procedido efectivamente a aplicar todas las medidas a su alcance para paliar la falta de titulares en órganos judiciales a través de la convocatoria de ingreso en la Carrera judicial del ingreso de juristas de reconocido prestigio con más de diez años de ejercicio profesional, actualmente a punto de finalizar, que ocuparán una parte de las plazas no cubiertas por titular. Asimismo en el mes de noviembre se producirá un ascenso que permitirá cubrir un gran número de plazas de la categoría de Magistrado que se encuentran actualmente sin titular. El resto de plazas van siendo anunciadas regularmente en concurso entre Magistrados para su cobertura. Respecto de la categoría de Juez, el ingreso en la Carrera Judicial de 246 alumnos que han concluido su período de formación inicial en la Escuela Judicial permite que en la actualidad se encuentren únicamente dos juzgados servidos por esta categoría que no tengan titular en propiedad. Puede por tanto afirmarse que la planta judicial se encuentra en estos momentos prácticamente al completo en la categoría de Juez y que está muy satisfactoriamente provista en la de Magistrado.

**Resolución 6.<sup>a</sup>.** *El Congreso de los Diputados insta del Consejo General del Poder Judicial la plena vigencia del principio de responsabilidad (administrativa, disciplinaria, civil y penal) en el seno de la Administración de Justicia, de forma que junto con el principio de independencia el de responsabilidad sea una de las dos columnas que sustente el edificio de la Justicia española.*

El Consejo General expresó en su momento su plena conformidad con la sugerencia formulada y su compromiso de hacer la misma objeto de estudio y consideración especial en el futuro.

No obstante, en el área específica de responsabilidad patrimonial, se adjuntan los datos más significativos:

- expedientes que han tenido entrada en el Consejo General del Poder Judicial durante los últimos cuatro años.

Año	N.º exp.
1998	254
1999	253
2000	198
2001	217

— número de informes realizados en el mismo período:

Año	Informes
1998	420
1999	346
2000	222
2001	271

**Resolución 7.<sup>a</sup>** *El Congreso de los Diputados se congratula del éxito derivado de la puesta en marcha de la nueva Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, transcurridos dos años desde su entrada en vigor.*

El Consejo General expresó en su momento su disposición a seguir colaborando, en el ámbito de sus competencias, para que la nueva Ley siga surtiendo efectos beneficiosos para los administrados.

**Resolución 8.<sup>a</sup>** *El Congreso de los Diputados constata la necesidad de que se lleve a cabo la reforma de la Justicia, para conseguir que sea más ágil, moderna y eficaz, en el marco de la oferta de diálogo formulada por el Ministerio de Justicia el día 14 de febrero de 2001 en la Comisión de Justicia e Interior de esta Cámara.*

Haciéndose eco y constatando esta misma necesidad, con fecha 21 de marzo de 2001, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, aprobó una serie de propuestas que fueron remitidas al Congreso de los Diputados, al Senado y al Gobierno de la Nación, referentes a diversas reformas legislativas y dotación de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia. El Consejo General del Poder Judicial colaboró durante la primera fase de reforma de la Justicia, asumiendo con la urgencia que le fue demandada la organización y materialización de las propuestas de candidatos a formular por las Asociaciones judiciales y no afiliados, a cuyo efecto publicó la Instrucción de 29 de junio de 2001, del Presidente del Consejo General del Poder Judicial, por la que se resuelven diversos aspectos no previstos en la ley, procediendo a elevar en tiempo oportuno las correspondientes propuestas. Con posterioridad, a lo largo de las sucesivas manifestaciones iniciales de la Reforma de la Justicia, el Consejo General ha facilitado cuanta colaboración le ha sido requerida, emitiendo los informes solicitados o colaborando con los titulares de la potestad legislativa, atendiendo no solamente a su posición institucional, sino desde el convencimiento que siempre ha expresado en que la situación de la Justicia requiere soluciones profundas y el más amplio acuerdo posible de las fuerzas parlamentarias.

**Resolución 9.<sup>a</sup>** *El Congreso de los Diputados constata igualmente el acierto de la Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre, por la que se procedió, en una primera fase del proceso de reforma de la Justicia llevado a cabo por el Ministerio de Justicia, entre otras medidas a la unificación de las oposiciones de las carreras judicial y fiscal, en orden a una más eficaz cobertura de las vacantes.*

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial ha adoptado diversas medidas para desarrollar, en el nuevo marco organizativo conjunto con el Ministerio de Justicia previsto en la citada Ley Orgánica, los procesos selectivos para ingreso en la Escuela Judicial, sometiendo a la Comisión de Selección los oportunos acuerdos de convocatoria conteniendo las bases de la misma. Ello ha hecho posible, junto con las demás autoridades e instituciones, la convocatoria y desarrollo satisfactorios de dichas pruebas selectivas. Además, procedió a dictar con la urgencia necesaria las disposiciones reglamentarias de adaptación de los reglamentos vigentes (Acuerdo Reglamentario 2/2001, de 7 de marzo, del Pleno del Consejo General).

**Resolución 10.<sup>a</sup>** *El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que siga profundizando en la labor de formación continuada de Jueces y Magistrados, especialmente en campos como las nuevas tecnologías y su aplicación práctica, y el derecho de la Unión Europea.*

El Consejo General del Poder Judicial, ha establecido en el período 2001-2002, la siguiente programación en relación a la formación de los jueces, en materias relacionadas con dichos campos:

## FORMACIÓN CONTINUA AÑO 2001

- Cooperación jurídica internacional en materia civil. El Convenio de Bruselas.
- El derecho penal internacional.
- Informática y derecho penal.
- Cooperación jurídica internacional en materia penal. Comisiones rogatorias y derecho de extradición.
- La criminalidad organizada. Aspectos sustantivos, procesales y orgánicos.
- Tecnología de la información y de las comunicaciones.
- Experiencia judicial internacional.
- Las nuevas técnicas audiovisuales en el proceso.

## FORMACIÓN CONTINUA AÑO 2002

- Inmigración y Derecho.
- Administración de Justicia y nuevas tecnologías.
- Sistemas penales europeos.
- La globalización económica. Incidencia en las relaciones sociales y económicas.
- Delincuencia informática. Problemas de responsabilidad.
- Formación a distancia: Derecho comunitario.
- Seminario: Jurisprudencia del TEDH. En especial el derecho de defensa.

**Resolución 11.<sup>a</sup>.** *El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a que remita a esta Cámara un informe acerca del uso que haya hecho de las facultades que el artículo 216 bis) de la Ley Orgánica del Poder Judicial le confiere cuando existe importante retraso o gran acumulación de asuntos en un determinado Juzgado o Tribunal.*

El Consejo General del Poder Judicial, a lo largo del año 2001, ha adoptado 1522 medidas de refuerzo referidas a adscripciones permanentes de Magistrados suplentes y Jueces Sustitutos a diversos órganos, Comisiones de servicio de Jueces y Magistrados para reforzar distintos órganos judiciales, medidas de refuerzo interno de órganos jurisdiccionales por medio de sus propios Jueces y Magistrados, comisiones de servicio de personal de Secretaría (Secretarios, Oficiales y Agentes para reforzar diversos órganos judiciales), Propuesta de aplicación del régimen de prolongación de jornada (Orden de 20 de julio de 1995, modificada por otra de 20 de diciembre de 2000, para Secretarios Judiciales y Real Decreto y Real Decreto 1909/2000 para Oficiales, Auxiliares y Agentes) y Propuesta de designación de funcionarios interinos, lo que supone un incremento de un 38.04 % de las medidas adoptadas con respecto al año anterior, sin haberse contabilizado los nombramientos efectuados directamente por el Ministerio de Justicia y Comunidades Autónomas con competencias en esta materia.

- 1.º) Durante el año 2001 prosiguieron los *planes singularizados de refuerzo para las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia*, como consecuencia del acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de 28 de enero de 1998, así como algunos respecto a las *Salas de lo Social de estos Tribunales*.
- 2.º) *Plan de Refuerzo para la Audiencia Provincial de Madrid*. Este Plan fue aprobado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de 10 de octubre de 2001 (Acuerdo 93.º), al presentar la citada Audiencia el 31 de diciembre de 2000 una bolsa 25.100 de asuntos civiles pendientes (sin contar los pendientes en las Secciones especializadas en Familia). El número de asuntos pendientes de dicha categoría el 30 de septiembre de 2001 era de 23.028. Se inició el día de 2 de noviembre de 2001 con una duración de seis meses, constituyéndose doce Secciones bis cada uno con tres Magistrados de apoyo, reforzando las doce Secciones Civiles de la expresada Audiencia (excluyéndose las que tienen competencia en materia de familia).



- 3.º) Con el propósito de conseguir uno de los principales objetivos previstos en el Pacto de Estado para la reforma de la Justicia, se promulgó el Real Decreto 1163/2001, de 26 de octubre, que añadió un nuevo artículo 12 al Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, por el que se establece la cuantía del complemento de destino de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de fecha 16 de noviembre de 2001, adoptó el acuerdo de trasladar al Ministerio de Justicia la aplicación de programas concretos de actuación para los Juzgados de Primera Instancia o Mixtos, cuyos titulares han cumplido en los últimos doce meses los módulos de dedicación aprobados por el Pleno de este Consejo en su reunión de 31 de mayo de 2000, teniendo dichos órganos un nivel de pendencia suficiente, que se estima superior a seis meses y habiendo mostrado dichos Jueces o Magistrados su disposición a incorporarse a este plan de actuación de forma voluntaria.

Dicho acuerdo se adoptó distinguiendo entre Jueces o Magistrados que se comprometieron a superar los módulos de dedicación en los últimos doce meses entre un 30% y un 40%, entre un 40% y superior a un 50%, retribuyéndose a los que cumplan dicho Plan en distinta cuantía económica, según la dedicación a la que se comprometen.

El número de Jueces y Magistrados que se seleccionaron para integrar este primer plan de actuación, ordenados según el incremento de dedicación a que se comprometieron —entre el 30% y el 40%, el 40% y el 50% y superior al 50% según los módulos aprobados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 21 de mayo de 2000— fue, en el primer grupo de 225, en el segundo grupo de 76, y en el tercer grupo de 99, lo que hace un total de 400 órganos judiciales.

El citado acuerdo también dispuso proponer al Ministerio de Justicia extender este Plan de Actuación al resto de las plantillas de los Juzgados para cuyos titulares se apruebe, siempre que acepten voluntariamente integrarse en el programa, debiendo efectuar esta colaboración en jornada de tarde. Esta oferta se debería hacer al Secretario y al resto del personal colaborador que se estime necesario para cada órgano afectado.

La duración de este primer programa se estableció en siete meses, comprendiendo el período entre el 1 de diciembre de 2001 y el 30 de junio de 2002.

- 4.º) Desde la Vocalía Delegada para el Plan de Urgencia se han iniciado en el año 2001 los estudios para ampliar este primer plan de actuación a los órganos unipersonales y colegiados al resto de jurisdicciones, así como a los Juzgados que por cualquier causa no pudieron ser incluidos en el mismo, con vistas a la aprobación de un *Plan de Actualización de los órganos judiciales* más completo y ambicioso.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 26 de febrero de 2002, acuerdo 24.º, aprobó el «Plan de Actualización de los Órganos Judiciales».

La misma Comisión Permanente, por acuerdo 1.º adoptado en su reunión de fecha 14 de mayo de 2002, ha aprobado la «Gestión Final del Plan de Actualización». En principio, se fija en seis meses la duración de este programa, con inicio el día 1 de julio de 2002, excluyéndose en su caso el mes de agosto.

**Resolución 12.ª.** *El Congreso de los Diputados insta al Consejo General del Poder Judicial a remitir, para sucesivas comparecencias, un anexo de datos actualizados que facilite la sesión que se vaya a celebrar.*

En la comparecencia efectuada el pasado día 17 de abril de 2002, por el Presidente del Consejo General del Poder Judicial, ya se ha procurado cumplimentar la solicitud contenida en el presente apartado, en la confianza de que el aporte documental realizado se considere suficiente a los fines pretendidos, lo que igualmente se verificará en lo sucesivo.

**Resolución 13.ª.** *El Congreso de los Diputados solicita al Consejo General del Poder Judicial la remisión a esta Cámara de un informe sobre la efectiva aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, con expresa indicación de los principales problemas que se hayan detectado.*

Procede en este punto remitirse al contenido del informe respecto a la Resolución n.º 3 anterior.

**Resolución 14.<sup>a</sup>** *El Congreso de los Diputados solicita al Consejo General del Poder Judicial la remisión a esta Cámara de un informe sobre la efectiva aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con expresa indicación de los principales problemas que se hayan detectado.*

De nuevo en este punto procede la remisión al contenido de las observaciones a la Resolución n.º 3 anterior.

**Resolución 15.<sup>a</sup>** *El Congreso de los Diputados anima al Consejo General del Poder Judicial a proseguir su actividad institucional de cooperación internacional, y constata los efectos positivos que se derivan de la aproximación al español de diferentes sistemas jurídicos extranjeros.*

A lo largo del año 2001 el Consejo General del Poder Judicial ha desarrollado determinadas iniciativas que han supuesto la consolidación de sus líneas estratégicas de actuación en ámbitos en los que hasta ahora carecía de la proyección que había alcanzado en otros marcos (señaladamente, programas bilaterales de cooperación con países del área iberoamericana centrados en el Fortalecimiento institucional).

Así, en lo referente a la cooperación al desarrollo, se han sentado unas bases sólidas en el ámbito de los Países de Europa Central y Oriental, mediante la implementación de proyectos bilaterales o en el marco de los Proyectos Twinning dentro de los Programas PHARE de la Unión Europea; del mismo modo la presentación de propuestas en este último marco ha supuesto un incremento de la presencia institucional del Consejo con indudables réditos en el futuro. Debe mencionarse igualmente la línea de cooperación institucional estable trabada con la Corte Suprema del Reino de Marruecos.

Al mismo tiempo, se ha producido un salto cualitativo en los programas de cooperación con Iberoamérica. Hasta ahora dichos programas se desenvolvían de forma exclusiva en un plano bilateral. El establecimiento del denominado «Sistema de Cumbres», que engloba la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y el Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura, comporta un marco mucho más amplio, tanto desde el punto de vista geográfico como desde el punto de vista del contenido. En él el Consejo General del Poder Judicial desarrolla un papel crucial, al haber asumido la Secretaría Permanente. Sin embargo esta singladura necesita de inequívocos apoyos de los otros Poderes del Estado a fin de asegurar su pervivencia; también se impone la acción concertada para definir objetivos y estrategias.

El diseño de programas de formación inicial y continuada de jueces, la elaboración de modelos de carrera judicial, el establecimiento de institutos de formación y de centros de documentación judicial, así como la asistencia técnica para la elaboración de nuevos textos normativos constituyen las principales áreas en las que se ha plasmado este sector de actividad.

Otro de los ámbitos en los que la actividad del Consejo se ha consagrado es el relativo a la cooperación jurisdiccional internacional. La efectiva implantación de la Sub Red nacional de expertos, la actividad de los puntos de contacto de la Red Judicial Europea localizados en el Consejo General del Poder Judicial y la participación en cuantas iniciativas han ido surgiendo en el seno de la Unión Europea, así como el lanzamiento del Espacio Judicial Iberoamericano en el marco del Sistema de Cumbres, tienen como objetivo responder a la progresiva «judicialización de la cooperación judicial», y permiten dar efectivo contenido a las obligaciones dimanantes del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las Actuaciones Judiciales.

**Resolución 16.<sup>a</sup>** *El Congreso de los Diputados solicita al Consejo General del Poder Judicial el establecimiento e impulso de las medidas y programas necesarios a fin de promover un mayor equilibrio entre las Comunidades de procedencia de los aspirantes a la carrera judicial. Sin perjuicio de las actuaciones que desarrolle directamente, podrá suscribir convenios con las Universidades, Comunidades Autónomas y otras entidades.*

En relación con esta cuestión, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, el 20 de febrero de 2002, adoptó los siguientes acuerdos:

«Veinticinco. 1. Tomar conocimiento del resultado del debate y decisión adoptada por la Comisión de Selección sobre la creación de Tribunales Calificadores con Sede en determinadas Comunidades Autónomas, así como sobre la no alteración del orden de exposición de los temas del primer ejercicio de la oposición, siendo la primera, sugerencia realizada por el Pleno del Consejo y la segunda cuestión, una no aprobación por dicho Pleno de las bases de la convocatoria propuestas por la Comisión de Selección, adjuntando el acta de la correspondiente sesión de dicha Comisión de Selección.

2. Encomendar a la Comisión Mixta constituida entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia el análisis de estas cuestiones con el fin de armonizar los criterios que deben conformar las bases de la convocatoria en lo relativo a los extremos anunciados.»

«Treinta y seis. 1. Afirmar el criterio del Consejo General del Poder Judicial, favorable al establecimiento de Tribunales de las pruebas selectivas para ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, en la próxima convocatoria a realizar, en aquellas Comunidades Autónomas cuyo número de aspirantes, así lo aconseje.

2. Demorar al momento en que haya de determinarse el número y sede de los referidos Tribunales, la ejecución de este acuerdo, en función del concreto conocimiento del número de aspirantes que concurran a tales pruebas selectivas.
3. Encomendar a la Comisión Mixta constituida entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, el desarrollo de las gestiones necesarias para la ejecución del presente acuerdo».

Acuerdo del Pleno que se concretó en la Convocatoria realizada por la Comisión de Selección de las pruebas de acceso a las Carreras Judicial y Fiscal, en fecha 27 de febrero de 2002, en la que en su apartado G) punto 5, se recoge: «Para el desarrollo del primer ejercicio, los Tribunales Calificadores podrán desplazarse al territorio de un Tribunal Superior de Justicia, distinto del de Madrid, donde el número de opositores con residencia en ese ámbito territorial, supere la cifra que resulte de dividir el número total de aspirantes en la convocatoria por el número de Tribunales que se constituyan por la Comisión de Selección. A estos efectos se entenderá por residencia el domicilio que se haga constar en la solicitud de participación de las pruebas».

Por todo ello, el Pleno del Congreso de los Diputados, aprobó, en su sesión del día 23 de mayo de 2002, en su resolución octava: «El Congreso de los Diputados se congratula de la decisión de la Comisión de Selección de pruebas de acceso a las Carreras Judicial y Fiscal por la que los Tribunales de Valoración podrán desplazarse, en ciertas circunstancias, entre otras cuando el elevado número de opositores así lo aconseje, a otros territorios del Estado para el desarrollo del primer ejercicio».

**Resolución 17.<sup>a</sup>.** *El Congreso de los Diputados solicita al Consejo General del Poder Judicial la remisión al Congreso de un informe en el que se recojan las medidas de todo orden que se estimen necesarias para impulsar los juicios inmediatos en el orden jurisdiccional penal.*

El Consejo General del Poder Judicial indicó en su momento, a propósito de esta resolución, su aceptación de la sugerencia contenida en la misma y su compromiso de elaborar el correspondiente informe. Este Consejo General del Poder Judicial, dentro de las Propuestas para la Reforma de la Justicia, en relación con el enjuiciamiento inmediato, ponía de relieve que:

*«Se procurará evitar la incoación, o, en su caso, se procurará la finalización del proceso penal cuando se haya producido la reparación inmediata y total del daño causado a particulares e intereses públicos en supuestos de infracciones menos graves sin violencia o intimidación ni grave peligro para la vida e integridad de las personas, previa propuesta del Ministerio Fiscal ratificada la conformidad por los representantes de los intereses afectados.».*

*«Se procederá a la generalización del enjuiciamiento inmediato en los casos en que la vigente legislación permite utilizar esta modalidad, mediante la urgente dotación de los medios personales y materiales necesarios para ello.».*

*«Se potenciarán, especialmente en las infracciones penales menores, la reparación del daño causado y la conciliación del delincuente con la víctima, en aras del principio de intervención mínima y con el concurso mediador de los servicios técnicos especializados, de modo que sea posible la no incoación o el sobreseimiento del expediente. Se introducirá el principio de oportunidad reglada en infracciones penales menores, garantizando un justo equilibrio entre la víctima y el autor del delito sin necesidad de acudir preceptivamente al proceso penal formal. Finalmente, ha de procederse a la supresión del juicio de faltas ante la dificultad para hacer eficaces los principios constitucionales aplicables al proceso penal, en concreto, el principio acusatorio y el derecho de defensa. Esta medida ha de comportar necesariamente la despenalización de las faltas y la supresión del Libro III del Código Penal, debiendo contemplarse como ilícitos administrativos o, en su caso, encauzarse la reclamación de las correspondientes indemnizaciones ante el orden jurisdiccional civil. Y aquellas conductas que no pue-*

*dan ser objeto de despenalización –como las lesiones– deberán tener el mismo tratamiento procesal que los delitos menos graves.».*

Dichas propuestas fueron recogidas, en buena parte, en el Pacto de Estado sobre la Justicia, así como en la iniciativa legislativa, adoptada por todos los Grupos Parlamentarios, en orden a la reforma parcial de la L.E.Crim. para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas y la modificación del procedimiento abreviado. La asunción de aquéllas iniciativas y sugerencias, que el Consejo General ha de valorar muy positivamente, con independencia de su materialización concreta, que corresponde plenamente a los titulares de la iniciativa legislativa, obligan indudablemente a modular adecuadamente el compromiso asumido por el Consejo General en su día a sugerencia del Congreso de los Diputados. De modo que la actuación del Consejo General del Poder Judicial, en este ámbito, ha de reconducirse necesariamente ahora al Informe, aprobado por el Pleno de este Consejo General del Poder Judicial, en sesión celebrado el pasado día 5 de junio de 2002, como consecuencia de la remisión por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia del texto de la Proposición de Ley que ha venido a poner en práctica la iniciativa. En el Informe se valora muy positivamente dicha iniciativa en orden a la consecución de un proceso penal sin dilaciones indebidas, realizando, no obstante, una serie de sugerencias y objeciones técnicas, dentro de la potestad de informe que es propia del Consejo General.

## **2. PROPUESTAS DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DIRIGIDAS AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS RELATIVAS A REFORMAS E INNOVACIONES LEGISLATIVAS**

Con independencia de las sugerencias y propuestas de elaboración que a lo largo de este período se han ido formulando al Gobierno de la Nación, con ocasión del ejercicio de la potestad de informe sobre los Anteproyectos de Leyes que le han sido sometidos al Consejo General del Poder Judicial, éste órgano constitucional de gobierno ha procedido en virtud de Acuerdo del Pleno del Consejo General de 21 de marzo de 2001, a elaborar el texto de una Memoria a dirigir al Gobierno, al Congreso y al Senado sobre medidas legislativas relacionadas con la presentación de escritos de vencimiento ante los órganos constitucionales. Dicha Memoria va seguida de las siguientes Propuestas de Iniciativa Legislativa:

1. Modificación expresa del art. 45 de la Ley de Procedimiento Laboral, adecuando su contenido al texto del artículo 135 n.º 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para despejar cualquier duda sobre la aplicabilidad de este último precepto en el orden social, a fin de que la presentación de escritos de término se pueda efectuar hasta las quince horas del día siguiente al vencimiento, en la secretaría o servicio establecidos en el órgano al que vayan destinados, y no se presenten, en cambio, escritos del orden social en el Juzgado de Guardia.
2. Modificación de los correspondientes preceptos de las leyes procesales aplicables en otros órdenes jurisdiccionales, para, también de forma expresa y de forma análoga a lo prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
  - Generalizar a todos los órdenes jurisdiccionales la supresión de la práctica de recepción de escritos de término en el Juzgado de Guardia, salvo los plazos sumariales en el orden penal.
  - Generalizar igualmente a todos los órdenes jurisdiccionales y jurisdicciones la posibilidad de presentación de escritos hasta las quince horas del día siguiente al de su vencimiento, tanto en plazos procesales como sustantivos, salvo cuando las leyes dispongan expresamente otra cosa.
3. Con independencia de lo anterior,
  - Declarar la inhabilidad de los sábados a efectos de cómputo de plazos para la presentación de escritos antes los órganos jurisdiccionales, como regla general y salvo determinados supuestos que la ley pudiera exceptuar. Este concreto aspecto ha sido ya atendido por el legislador en alguna normativa posterior (Disposición Adicional 4.ª de la ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas).
  - Se procurará asimismo proporcionar facilidades adicionales a particulares y profesionales para la presentación de escritos, considerando medidas como la ampliación de los horarios de recogida de escritos y de los servicios correspondientes a las tardes y a los sábados por

la mañana, así como, al menos en ciertos casos y en la forma que se determine, la presentación de escritos dirigidos a los órganos jurisdiccionales a través de oficinas administrativas, de modo análogo a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para así facilitar la atención a los ciudadanos y a los profesionales en sus relaciones con la Administración de Justicia.

Además se propusieron en relación a la erradicación de la violencia doméstica, una serie de medidas legislativas, de orden sustantivo y procesal, destacando entre ellas las siguientes:

- 1) Creación de un Registro de Medidas contra la Violencia Doméstica.
- 2) Control del cumplimiento de las medidas contra la violencia doméstica.
- 3) Consideración como delito de los hechos constitutivos de violencia doméstica y reenvío de las actuales faltas a la jurisdicción civil.
- 4) Posibilidad de adoptar judicialmente las medidas precautorias que en cada caso sean precisas.
- 5) Ampliación del ámbito subjetivo del delito de violencia doméstica.
- 6) Obligación de ordenar la comparecencia de los afectados y resolver cautelarmente en el Juzgado de Guardia.
- 7) Establecimiento de mecanismos de coordinación de las jurisdicciones civil y penal.
- 8) Aprobación de un segundo Plan Integral contra la Violencia Doméstica.